



Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta en la sesión celebrada el 24 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, que se relacionan:

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta la Ordenanza de referencia, en la fecha y sesión citada en el encabezamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se expone al público por el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de no presentarse ninguna, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante el referido periodo de información pública estarán a disposición de los interesados/as en el Portal de Transparencia, los documentos que conforman este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 4. OBJETO DE LAS SUBVENCIONES Y PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 6. ÓRGANOS COMPETENTES.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIOS.

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	1/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Aguntamiento
de la
Castilleja Cuesta

CAPÍTULO II. DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES.

- ARTÍCULO 8. GASTOS SUBVENCIONABLES.
- ARTÍCULO 9. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.
- ARTÍCULO 10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.
- ARTÍCULO 11. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES
- ARTÍCULO 12 SUBCONTRATACIÓN.
- ARTÍCULO 13. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

TÍTULO II. TRÁMITES PREVIOS A LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

- ARTÍCULO 14. PLANES ESTRATÉGICOS.
- ARTÍCULO 15. BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIAS.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

- ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.
- ARTÍCULO 17. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA.
- ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.
- ARTÍCULO 19. NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS.
- ARTÍCULO 20. REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES.
- ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUBVENCIÓN.

- ARTÍCULO 22.MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUBVENCIÓN.

TÍTULO V. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

- ARTÍCULO 23. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.
- ARTÍCULO 24.MODALIDADES DE JUSTIFICACIÓN.
- ARTÍCULO 25. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.
- ARTÍCULO 26. REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.
- ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.

TÍTULO VI. DEL ABONO Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

- ARTÍCULO 28 ABONO DE LAS SUBVENCIONES.
- ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

TÍTULO VII. REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

- ARTÍCULO 30. CAUSAS DE REINTEGRO.
- ARTÍCULO 31. DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PERCIBIDAS.
- ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

TÍTULO VIII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

- ARTÍCULO 33. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.
- ARTÍCULO 34. OBJETO.
- ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.
- ARTÍCULO 36. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO A PROPUESTA DE LA

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	2/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

INTERVENCIÓN EN ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO.

TITULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 37. RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 38. COMPETENCIAS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 40. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

Entendiéndose que una Ordenanza General de Subvenciones es la fórmula más idónea para gestionar las subvenciones de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones que establece que "las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

A través de esta Ordenanza General nos dotamos de un marco regulador básico que aportará mayor seguridad jurídica y agilidad en el procedimiento, sin perjuicio de que vendrá complementada en cada ocasión con las bases específicas donde se concretarán las particularidades de cada línea de subvención.

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Desde la perspectiva sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas, siendo la perspectiva económica de las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, debe ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la unión europea, que además, en España han encontrado expresión normativa en la Leyes de estabilidad presupuestaria. Esta orientación de la política presupuestaria ha

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	3/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

seguido un proceso de consolidación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

Es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que pueden afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración. Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como el Reglamento que la desarrolla, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición final tercera de la ley, por el que se habilita al Gobierno a aprobar un reglamento general para la aplicación de esta Ley, que venga a integrar las previsiones contenidas en la misma. De esta forma, se aprueba el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Con esta Ordenanza se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y de régimen sancionador.

El artículo 3.1 b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. En iguales términos se pronuncia el artículo 1.2 del Reglamento.

El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que enmarcaría la actividad subvencionadora de carácter pecuniario de Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Esta ordenanza tiene carácter de Reglamento General y está adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones así como al

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	4/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
 de la
 Castilleja Cuesta

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP (LPACAP), concurren en esta iniciativa reglamentaria los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y eficiencia, tal como evidencian las razones esgrimidas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Del ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

- 1.1.- La presente ordenanza general tiene por objeto establecer el marco normativo de las bases reguladoras específicas y de las convocatorias que se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que se tramiten por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- 1.1.1.- En las convocatorias públicas de subvenciones municipales o, cuando proceda la concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará con precisión el objeto, condiciones y finalidad que, en su caso, se persiga.
- 1.1.2.- Esta Ordenanza se complementará en cada caso con lo que establezcan las bases específicas de las diversas subvenciones que se convoquen así como con las disposiciones contenidas en las Bases de Ejecución de los Presupuestos.
- 1.2.- Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal.
- 1.3.- Cuando la especificidad de la subvención a conceder así lo requiera, se aprobarán las correspondientes Bases Reguladoras para su concesión. En estos casos, la Presente Ordenanza General, se aplicará con carácter supletorio.
- 1.4.- No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza General los siguientes supuestos:
- a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	5/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

de otras Administraciones públicas destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

e) El crédito de entidades financieras, salvo en los supuestos en que se subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

f) Las cantidades que percibe la persona concesionaria de un servicio público como contraprestación del servicio.

g) Las ayudas, prestaciones o auxilios que se concedan para atender necesidades perentorias de carácter social de conformidad con la normativa autonómica que las regule.

h) Las subvenciones de cooperación internacional, que se regirán por su propio reglamento.

i) Las cantidades incluidas en los convenios celebrados entre Administraciones Públicas cuando ejerzan competencias compartidas y cofinancien por separado actividades o proyectos conjuntos.

j) Los patrocinios que pueda aprobar el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta para publicidad institucional.

Artículo 2. Concepto de subvención.

2.1.- Se considera subvención a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta con cargo a los presupuestos municipales, a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	6/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2.2.- Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la LGS, tendrán la consideración de subvenciones en especie y quedarán sujetas a la normativa de subvenciones con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto. Estas peculiaridades deberán quedar motivadas en el expediente del que se deriven las ayudas.

Artículo 3. Régimen jurídico

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta regulada en la presente ordenanza se regirán por las prescripciones contenidas en la presente norma, la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por normas de derecho privado.

Artículo 4. Objeto de las subvenciones y principios generales

4.1.- El Ayuntamiento podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias que corresponden a esta Entidad local.

4.2.- El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta otorgará las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Estratégico de Subvenciones y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	7/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

Artículo 5. Beneficiarios.

5.1.- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, que concurren las circunstancias previstas en la presente Ordenanza y reúnan los requisitos de las bases específicas y convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y que no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. Asimismo en el caso de personas jurídicas que su objeto social se encuentra en el ámbito objeto de la convocatoria correspondiente.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

5.2.- No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención, quedan exceptuadas de las prohibiciones que contiene la letra e) del art. 13.2 de la LGS, las personas o entidades siguientes:

a) Las otorgadas por razones de emergencia para reparar los daños o necesidades derivados de catástrofes o accidentes provocados por la naturaleza y otros de reconocida urgencia.

5.3.- La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiaria, que se establecen en el artículo 13.2 de la LGS, se realizará mediante las certificaciones correspondientes o, en los casos establecidos reglamentariamente, por declaración responsable ante la autoridad competente incluida en el modelo de solicitud que se determine. Estos requisitos generales deberán poseerse y se comprobarán antes de la propuesta de la resolución provisional o definitiva, según proceda, de la concesión de la subvención y en el momento del pago.

Se presumirá que la consulta de datos por parte del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta a otras Administraciones es autorizada por la persona interesada salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá aportar las certificaciones acreditativas de los órganos competentes

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	8/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

Artículo 6. Órganos competentes.

6.1.- La ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones se efectuará por el concejal que tenga delegadas las atribuciones en el área de gestión a la que competa la subvención de acuerdo con su finalidad.

6.2.- Corresponde al Pleno y al Alcalde, en el ámbito de sus atribuciones respectivas el otorgamiento de subvenciones, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse por ambos.

6.3.- Las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva indicarán en todo caso, los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	9/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

- puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos que se establezcan, salvo en subvenciones cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 1.000 euros o aquellas que motivadamente se exceptúen en las bases específicas atendiendo a la naturaleza de la subvención, en cuyo caso no existirá la obligación de adoptar medidas de difusión.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

CAPÍTULO II De los gastos subvencionables.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

8.1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que conforme a la LGS respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido y sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, siendo responsabilidad de la persona beneficiaria la observancia de esta obligación.

8.2.- No se podrán compensar las partidas del presupuesto aprobado para la concesión de la subvención salvo que las bases específicas dispongan lo contrario y siempre que se mantenga la finalidad para la que se concedió la subvención.

8.3.- En caso de que la persona beneficiaria tenga personalidad jurídica privada, no se encuentre dentro del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características, previa motivación expresa, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

8.4.- En ningún caso serán gastos subvencionables :

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	10/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 9. Cuantía de las subvenciones.

9.1- Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

9.1.1- Las bases reguladoras de la convocatoria podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la obra o actividad subvencionada.

9.2- La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

9.2.1- En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

9.3- Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

9.3.1- En ausencia de previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto. 9.4- Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán a la actividad subvencionada, salvo previsión en contra, debidamente motivada, en las bases reguladoras específicas de la convocatoria de esa subvención.

Artículo 10. Financiación de las actividades.

10.1.- Salvo que las bases específicas establezcan otra cosa, como una cuantía máxima o mínima o un importe cierto, el importe de la subvención concedida se considerará como un porcentaje del presupuesto aprobado y en consecuencia como un porcentaje del coste final de la

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	11/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

actividad.

Si dicho coste final fuera inferior al aprobado, el exceso de financiación pública se recalculará proporcionalmente. Si fuera superior al aprobado, la financiación adicional correrá a cargo de la persona beneficiaria.

10.2.- Cuando las bases específicas de la subvención hubiesen fijado la aportación pública como un importe cierto de acuerdo con los cantidades previstas en las bases reguladoras, y no como subvención proporcional al presupuesto, el coste final podrá ser menor al aprobado y se considerará justificada la subvención siempre que el importe de la subvención junto con otras ayudas que pudiera recibir no superen el presupuesto ejecutado y justificado y cumplan en su caso la cofinanciación mínima exigida.

10.3.- Independientemente de los distintos modelos posibles de subvención atendiendo, entre otros, bien a su destino, o bien al procedimiento de concesión, el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta podrá financiar mediante este instrumento proyectos o actividades consideradas de interés general, ya realizadas o por realizar, distinguiendo:

- a) Subvenciones ex post, denominadas así las concedidas cuando el proyecto o la actividad ya ha sido realizada, bien en el ejercicio corriente, o bien en ejercicios anteriores, y en las que el pago deberá efectuarse tras la correcta justificación de la misma.
- b) Subvenciones ex ante, que serán las concedidas con anterioridad a la realización del proyecto o actividad subvencionada, y en las que, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, podrán efectuarse pagos a cuenta o anticipados.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

Salvo previsión en contra en las bases específicas, las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el coste de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes. En todo caso, la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la entidad concedente.

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	12/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

Artículo 12 Subcontratación.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada en los términos y con los requisitos establecidos en la LGS y en el RLGS.

Artículo 13. Consignación presupuestaria.

13.1.- Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

13.2.- En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

TITULO II. TRÁMITES PREVIOS A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 14. Planes estratégicos.

14.1.- Corresponde a cada Delegación la elaboración y propuesta de aprobación del correspondiente plan estratégico que reunirá los requisitos establecidos en el RLGS y, en particular, los objetivos y efectos que se pretenden con las subvenciones previstas, el plazo para su consecución, los costes y sus fuentes de financiación, así como una memoria de evaluación de resultados del plan estratégico anterior.

14.2.- El Plan estratégico deberá determinar las repercusiones y efecto de las subvenciones previstas sobre la actividades o proyectos objeto de las mismas, e incorporar un informe de la Intervención Municipal indicando que con su aprobación se observan y respetan los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

14.3.- Los planes estratégicos tendrán carácter anual o plurianual con un máximo de tres años, y serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

14.4.- Los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Se publicarán en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

14.5.- Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	13/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.

Artículo 15. Bases específicas y convocatorias.

15.1.- La presente Ordenanza, como marco normativo general del otorgamiento de subvenciones del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, serán completadas en cada caso con las correspondientes bases específicas y convocatoria que podrán, atendiendo a su especificidad, aprobarse conjuntamente con el contenido mínimo exigido en los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS.

15.2.- Los requisitos adicionales que puedan exigir las bases específicas estarán directamente relacionados con el objeto y finalidad de la subvención y evitarán suponer una carga administrativa innecesaria. Los formularios y la documentación que deban aportar las personas interesadas se ajustarán a los requisitos establecidos y tenderán a la más eficiente, transparente y simplificada gestión de las subvenciones.

15.3.- El expediente de aprobación de bases específicas incorporará al menos:

- a) Propuesta de bases específicas informada jurídicamente por la Secretaría del Ayuntamiento.
- b) En caso de subvenciones plurianuales, el informe de control de oportunidad que emita la Intervención Municipal.
- c) Informe jurídico de la Secretaría General.
- d) Informe previo de la Intervención General.
- e) Resolución aprobatoria que contendrá al menos una breve exposición de los antecedentes, objetivos y posibles beneficiarios de las líneas de subvenciones previstas. Asimismo contendrá la motivación en el supuesto de que el procedimiento elegido para la concesión de las subvenciones no haya sido de concurrencia competitiva.

15.4.-El expediente de aprobación de la convocatoria incorporará al menos:

- a) Propuesta de convocatoria, informada jurídicamente por la Secretaria Municipal.
- b) Fiscalización previa de la Intervención General.
- c) Resolución aprobatoria con indicación del crédito máximo autorizado y las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

15.5.- El órgano competente para la aprobación de bases específicas,

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	14/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

convocatorias y concesión de subvenciones será el que establezca la normativa vigente sobre régimen local y de contratación de las Administraciones Públicas en materia de autorización del gasto.

15.6.- Tanto las bases específicas de las subvenciones como la convocatoria podrán incorporar formularios normalizados que faciliten la iniciación y tramitación de las subvenciones.

15.7.- Como regla general, no se podrán prorratear los créditos sobrantes no comprometidos o reinvertir los resultantes de las subvenciones no concedidas.

En los términos y condiciones que se determinen en las bases específicas, excepcionalmente, de forma motivada se podrá prever esta posibilidad.

15.8.- Las bases específicas indicarán si procede la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.

15.9.- La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos y aplicaciones presupuestarias a los que se imputan.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima en ella fijada.

Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintas aplicaciones presupuestarias y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de una nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en la autorización del gasto efectuada, antes de la resolución de concesión.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado siguiente.

15.10.- Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación adicional podrá efectuarse cuando se haya incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una modificación

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	15/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento de la Castilleja Cuesta

presupuestaria. La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la existencia de crédito disponible, previa la aprobación de la oportuna modificación presupuestaria en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Una vez se disponga del correspondiente crédito disponible en la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe previsto.

15.11.- En aquellas convocatorias en las que se haya fijado una cuantía adicional o se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre los distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar los nuevos créditos y aplicaciones presupuestarias, y la distribución definitiva, respectivamente con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, ni nuevos criterios de concesión de la subvención.

15.12.- El texto íntegro de las bases específicas reguladora de subvenciones y el extracto de las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y potestativamente en Tablón Electrónico de Anuncios .

La Secretaría Municipal deberá remitir a la BDNS, la siguiente documentación:

- Las bases íntegras reguladoras de la subvención.
- La convocatoria.
- Un extracto de la convocatoria.

Una vez que la BDNS tenga registrada toda la documentación referida en las letras a), b) y c) procederá a la publicación del anuncio correspondiente del extracto de la convocatoria en el BOP.

Transcurridas 72 horas desde "la puesta a disposición" por la BDNS del citado anuncio del extracto de la convocatoria en el BOP, aunque no se hubiera publicado todavía el mismo, la BDNS ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional Público de Subvenciones (SNPS), dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la LGS.

El plazo de presentación de solicitudes no se iniciará hasta el día

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	16/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
 de la
 Castilleja de la Cuesta

siguiente de la publicación del anuncio del referido extracto de la convocatoria en el BOP.

15.13. Las bases específicas, convocatorias, modelos de solicitud y demás información y documentación relevantes estarán disponibles en el enlace de la sede electrónica dedicado a la tramitación de la correspondiente convocatoria de subvenciones.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 16. Procedimiento de concesión de subvenciones.

16.1.-Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa.

16.1.1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración porcentualmente o puntuación concretados en las bases específicas.

16.1.1.1-Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación ente las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, en el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que se hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

16.1.2- Podrán convocarse y concederse motivadamente en régimen de concurrencia no competitiva cuando la naturaleza de la subvención lo aconseje en atención a los criterios objetivos que se establezcan en las bases específicas sin necesidad de que los criterios objetivos de valoración estén sujetos a puntuación .

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a subvenciones. Asimismo, en caso sobrante del crédito asignado a la convocatoria, éste podrá utilizarse para la financiación parcial del proyecto o actividad que haya obtenido la mejor puntuación tras el último beneficiario siempre que se haya previsto en las bases de la convocatoria correspondiente.

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	17/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

16.2.- En las subvenciones donde se promueva la concurrencia, la presente Ordenanza regirá como marco normativo, debiendo la Delegación competente instar la aprobación de las correspondientes bases específicas y convocatoria.

16.3.- Todo otorgamiento de subvenciones dinerarias requerirá, con carácter previo, la existencia de crédito adecuado y suficiente. La gestión presupuestaria del gasto se regirá por lo que dispongan en su caso para cada ejercicio, las bases de ejecución del presupuesto.

16.4.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, debiendo determinarse en los estados de gastos del Presupuesto, al menos su dotación presupuestaria y persona beneficiaria.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten convocatoria pública, bien por su singularidad, o bien por tratarse de sucesos naturales o catastróficos u otras situaciones análogas de emergencia.

Cuando quede suficientemente motivada la necesidad de reiterar una subvención directa, de forma excepcional, se articulará preferentemente a través de su previsión nominativa en el Presupuesto.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en las correspondientes convocatorias.

Artículo 17. Concesión en régimen de concurrencia

17.1.- Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia se iniciarán siempre de oficio.

17.1.1.- La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	18/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

17.2.- El órgano municipal responsable en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto y, previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación.

17.3.- En los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia, tanto competitiva como no competitiva, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las bases específicas y del extracto de la convocatoria que hayan sido aprobadas.

17.4.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Delegación competente por razón de la materia. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución o acuerdo según con las previsiones de la LGS, y emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes recibidas que contenga una relación de las admitidas y excluidas.

17.5.- El órgano colegiado de evaluación previsto en el artículo 22.1 de la LGS se denominará "Comisión Técnica de Valoración". Estará compuesta por al menos tres integrantes designados al efecto en las bases específicas, y emitirá un informe en donde se fijará el orden de prelación de las solicitudes conforme a los criterios y a la ponderación establecidos en las bases específicas con indicación de la persona beneficiaria, proyecto, presupuesto e importe de la subvención propuesta.

No será necesario fijar un orden de prelación cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos.

17.6.- A la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, se formulará la propuesta de resolución o acuerdo provisional, debidamente motivado, que deberá notificarse a las personas interesadas concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones o, en su caso, reformular la actividad o proyecto objeto de la subvención.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	19/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

alegaciones y pruebas que las aducidas por quienes estén interesados en el procedimiento.

En este caso, la propuesta de resolución o acuerdo formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución o acuerdo definitivo, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de éstas para las que se propone la concesión de la subvención, objeto y su cuantía.

La propuesta de resolución definitiva se dictaminará por la Junta de Gobierno previamente a su firma. De forma excepcional y por circunstancias motivadas se podrá dar cuenta a la Junta de Gobierno con posterioridad a su aprobación definitiva en los supuestos de concesión por resolución.

17.7.- La convocatoria, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y el Portal de Transparencia Municipal, y el expediente de concesión en régimen de concurrencia tendrá al menos el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta y de la fecha y número del Boletín Oficial de la Provincia en que esté publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- h) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y, en particular, composición de la Comisión de Valoración de las solicitudes.
- i) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- j) Gastos subvencionables.
- k) Posibilidad de reformulación de solicitudes.

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	20/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

- l) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien mediante financiación propia o a través de otras subvenciones.
- m) Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- n) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En el supuesto de se establezcan pagos anticipados:
- Porcentaje del importe concedido a abonar en concepto de pago anticipado.
 - Exigencia, si así se estima, de la presentación de garantías a favor del Ayuntamiento.
- ñ) Plazo de resolución y notificación, así como el plazo para realizar la actividad subvencionada.
- o) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el correspondiente recurso.
- p) Medio de notificación o publicación.
- q) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- r) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación.
- s) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.
- 17.8.- Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta Ordenanza y en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Corporación, en cuyo los solicitantes deberán indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiera el documento.
- 17.9.- La presentación telemática de solicitudes y documentación

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	21/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

complementaria se realizará, en su caso, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

17.10.- La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

17.11.- La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, el Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, y siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo al efecto un plazo no superior a 15 días.

17.12.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18. Procedimiento de Concesión directa de subvenciones.

18.1.- El procedimiento de concesión directa de subvenciones se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud de interesado y a las previsiones contenidas en la normativa estatal sobre subvenciones y a la presente Ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

18.2.- Cuando se trata de subvenciones excepcionales a conceder directamente por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la solicitud deberá cumplir los requisitos exigidos con carácter general en esta Ordenanza e indicar el importe de la subvención o ayuda que se solicita, y la actividad a subvencionar, que se acompañará de memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención y del presupuesto de gastos.

18.3.- El expediente de concesión de subvención directa excepcional

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	22/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8w==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

contendrá al menos:

a) Solicitud de la persona interesada, con memoria descriptiva de la actividad/proyecto para la que se solicita, y el presupuesto de gastos e importe / bien /servicio (si fuera solicitada subvención en especie) de la subvención solicitada.

b) Memoria suscrita la Delegación competente que acreditará las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que motiven la concesión directa y dificulten su convocatoria pública, así como concreción del importe de la subvención con especificación del porcentaje que representa sobre el presupuesto de gastos de la actividad o proyecto presentado, salvo que se trate de importe cierto de la subvención.

d) Informe jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento favorable a su otorgamiento por haber acreditado la persona solicitante el cumplimiento de todos los requisitos normativos exigibles y según lo establecido en el artículo 175 de RD 2568/86.

e) Fiscalización previa por la Intervención Municipal.

f) Resolución de otorgamiento conforme a la propuesta presentada.

18.4.- La resolución o acuerdo definitivo tendrá necesariamente el siguiente contenido:

18.4.1.- La resolución o acuerdo definitivo de concesión de subvenciones, o en su caso el convenio que las instrumentalice, deberá incluir al menos los siguientes extremos:

a) Determinación de la relación de personas beneficiarias y del objeto de la subvención. En caso de desestimación de las solicitudes el motivo de la misma.

b) En caso de subvenciones directas, se incorporará al texto de la Resolución o acuerdo la motivación del carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

c) Relación expresa de condiciones impuestas a la persona beneficiaria, que habrán de incluirse en la justificación, o remisión al articulado de las Bases específicas, en las que se contengan aquellas condiciones y actuaciones que por tener carácter esencial y venir calificadas como tales, serán íntegramente exigibles a la persona beneficiaria, teniendo asociado en supuestos de incumplimiento o ausencia de justificación, una previsión de reintegro total o parcial.

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	23/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada en su caso, para cada persona beneficiaria si fuesen varias, con indicación, en los casos que sea procedente, del porcentaje que supone la subvención sobre el presupuesto de gastos de la actividad o proyecto para la que se concede.

e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Plazos y modo de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar los beneficiarios. g) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

18.4.2- En el régimen de concurrencia competitiva, la resolución o acuerdo incluirá, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

18.5.- El plazo máximo para resolver y notificar, o en su caso publicar, la resolución del procedimiento será de seis meses, iniciándose su cómputo conforme a las siguientes reglas:

a) En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que dicha solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico.

b) En los procedimientos iniciados de oficio, a partir del día

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	24/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, la persona interesada podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

18.6.- La resolución del procedimiento se notificará a la persona interesada y pondrá fin a la vía administrativa. Si en el plazo de diez días desde la notificación el interesado no manifiesta su oposición se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

En los procedimientos de concurrencia la notificación podrá realizarse mediante publicación, cuando así se establezca en las bases específicas con indicación del medio donde se efectuará dicha publicación.

18.7.- La Secretaría Municipal publicará en la BDNS la información correspondiente a todas las subvenciones concedidas, sean de concesión directa, o derivadas de convocatorias, en los términos previstos en el artículo 20.8 de la LGS.

18.8.- La Secretaría Municipal llevará a efecto la publicación en el Portal de Transparencia, en los términos previstos en la normativa de Transparencia vigente en cada momento.

Artículo 19. Normas comunes a todos los procedimientos

19.1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá acreditarse la existencia de crédito suficiente mediante la certificación expedida por la Intervención expidiéndose documento contable de retención de crédito. La convocatoria constituirá el acto de autorización del gasto debiendo tramitarse junto a la misma el oportuno documento contable con cargo a la aplicación presupuestaria. La resolución de concesión el supondrá el compromiso de dicho gasto, tramitándose igualmente el correspondiente documento contable, así como el reconocimiento de la obligación, previo informe de la Delegación instructora de conformidad con el artículo 88.3 del RGS. En cualquier caso cada fase del procedimiento de otorgamiento de subvenciones, que impliquen a su vez una fase del gastos deberá ser objeto de Informe de Fiscalización previa limitada de conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización aprobada por el Pleno en sesión de fecha 21 de diciembre de 2018.

19.2.- Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma prevista en la Ley 39/2015.

1º.- Las solicitudes y la documentación exigida deberán presentarse

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	25/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento de la Castilleja Cuesta

conforme al art. 14, 16 y la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma electrónica, en relación con los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.

2º.- Las solicitudes de beneficiarios no obligados a relacionarse electrónicamente con la administración conforme al art. 14 de la LGS, podrán presentarse además de en la forma prevista en el apartado anterior en el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas o bien a través de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Por otro lado y en el caso de que la solicitud de subvención no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no se acompañarán los documentos preceptivos o presentes defectos subsanables, se requerirá mediante notificación por el medio electrónico preferente indicado y autorizado en la solicitud, a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con indicación de que si no lo hiciera se dictará la resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Si la persona solicitante de la subvención estuviera obligada a relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento, se entenderá como fecha de la solicitud la fecha en que se presentara la subsanación, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 68 de la Ley 39/2015. Habida cuenta de lo anterior, en el plazo para la subsanación de la solicitud será de diez días hábiles, salvo que el plazo para la solicitud de la subvención finalizara antes de esos diez días. En este caso, el plazo para la subsanación será el que reste para la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión de los casos que corresponda.

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	26/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

Aquellas solicitudes electrónicas que hubieran sido requeridas de subsanación y no lo hubieran sido, se tendrán por no presentadas a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 68 de la Ley 39/2015 senso contrario.

3º.- Las solicitudes deberán venir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la Ley 39/2015. En la resolución de la convocatoria podrán especificarse aquellos documentos que puedan ser sustituidos por una declaración responsable del solicitante, en cuyo caso se requerirá con anterioridad a la propuesta de resolución, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo de 15 días.

4º.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así, no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Este plazo sólo podrá ser ampliado en los procedimientos de concesión directa. Las resoluciones de concesión de subvenciones serán motivadas, con expresa referencia, cuando se trate de procedimientos de concurrencia competitiva, a los criterios establecidos en la convocatoria, y contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, actividad a realizar o comportamiento a adoptar y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo. En los procedimientos de concurrencia competitiva se hará mención expresa a la desestimación del resto de las solicitudes en su caso.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la concesión y en el supuesto de contemplarse la posibilidad de

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	27/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

efectuar anticipos de pago sobre la subvención o ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que se establezca en las citadas bases.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

19.3.- Las resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que se hubieran de presentarse y plazo para su interposición. Además, en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones previa comunicación a la misma con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

19.4.- En los casos en que las bases reguladoras de la concesión requieran la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos tras la concesión o la aceptación expresa de la resolución de concesión, éstas deberán producirse en el plazo que fijen las bases reguladoras o, en su defecto, en el de quince días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la resolución. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado. De la aceptación quedará constancia en el expediente.

Artículo 20. Reformulación de las solicitudes.

20.1.- Las bases específicas podrán prever la reformulación de las solicitudes presentadas cuando el importe de la subvención que se propone sea inferior al que figura en la solicitud. En tal caso, se instará la persona interesada a la reformulación de su solicitud para ajustar, el proyecto o actividad, los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

20.2.- En el caso de que la persona beneficiaria no presentara la reformulación en el plazo de diez días desde la notificación, se entenderá que acepta el importe de la subvención en los términos que

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	28/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8w==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

aparezca en la propuesta de resolución salvo que renuncie a la misma en dicho plazo.

20.3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

20.4.- Asimismo, en el supuesto de que el Ayuntamiento, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de ejecución de un proyecto o de la realización de la actividad propuesta por la persona solicitante deberá recabar de la beneficiaria la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y la persona beneficiaria no manifiesta su oposición dentro del plazo de diez días desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañen derechos de terceros.

20.5.- La posibilidad prevista en esta Ordenanza de prorratear los créditos sobrantes no comprometidos o reinvertir los resultantes de bajas en la ejecución de las actuaciones, no tendrá la consideración de reformulación y se ajustará a lo que se determine en las bases específicas.

Artículo 21. Información pública y transparencia.

La Secretaría Municipal dará cumplimiento al deber de suministrar y publicar información en materia de subvenciones.

TITULO IV MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUBVENCIÓN.

Artículo 22. Modificación de la resolución de subvención.

22.1.- La entidad o institución deberá informar por escrito y de forma motivada a la Delegación correspondiente cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.

22.2.- Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo o a variaciones de su presupuesto o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida.

22.3.- En el caso de que el beneficiario de la subvención concedida,

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	29/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

por motivo de no autorizarse la modificación propuesta o por cualquier otro motivo, no pudiera realizar el Proyecto, se procederá a cancelar la subvención exigiéndose el reintegro de las cantidades percibidas.

TÍTULO V. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 23. Justificación de las subvenciones.

23.1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención es el procedimiento por el cual las personas físicas o jurídicas beneficiarias deben acreditar ante el Área gestora correspondiente el resultado de su actuación y el destino de los fondos concedidos.

23.2.- La obligación de justificar tiene por objeto acreditar:

- a) La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- b) El cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.
- c) La aplicación de los fondos percibidos. El deber de justificación se extiende a la totalidad del presupuesto de la actuación subvencionada, tanto la parte financiada por el Ayuntamiento como la parte financiada por otras fuentes.

23.3.-La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, que establecerá, igualmente, el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos. El plazo máximo de justificación no podrá exceder de 3 meses desde la realización del pago, salvo que se acredite que la duración o calendario de la actividad supera ese plazo. En defecto de plazo específico, se entenderá aplicable el de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

23.4.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo. Las condiciones y el procedimiento para su concesión son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

23.5.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	30/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

presentado la misma o cuando en la justificación presentada se aprecie defectos subsanables, el Área o Servicio encargada de la instrucción del procedimiento y/o la Instrucción Municipal requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días sea presentada o subsanada la justificación y comunicará a Tesorería esta situación para que se proceda a la suspensión de los pagos que pudieran quedar pendientes. La falta de presentación de la justificación o la subsanación de la misma en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro.

• **Artículo 24. Modalidades de justificación.**

24.1.- La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- a) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el Sección 2.ª del Capítulo II del RLGS.
- b) Acreditación por módulos.
- c) Presentación de estados contables.

24.2.- Cuando la subvención se otorgue a una actividad ya realizada, procederá la justificación de los gastos con carácter previo a su concesión, en orden a que el importe que se conceda se atenga al gasto realizado. En todo caso, la justificación será previa al pago de la subvención, quedando sometida a la obligación de justificar los pagos de las obligaciones si éstos no se hubieran aportado con carácter previo al otorgamiento.

24.3.- Con carácter general, la justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el Sección 2.ª del Capítulo II del Reglamento de Subvenciones. La convocatoria, convenio o resolución, determinará la forma y contenido de la misma. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos previstos en el apdo. 3 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

La justificación contendrá con carácter general la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación, fechada y firmada, justificativa del

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	31/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con información concreta de las actividades realmente desarrolladas durante el periodo de ejecución y del servicio prestado, así como de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria o acuerdo de concesión, cuando así proceda. Se acompañará la acreditación de las medidas de difusión donde conste el patrocinio del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

b) Memoria económica, fechada y firmada, justificativa del coste de las actividades realizadas.

La memoria económica contendrá:

1º. La relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento acreditativo o factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

2º. La relación de facturas o facturas simplificadas presentadas del gasto realizado o fotocopias autenticadas por cualquier Administración pública, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el caso de justificación de gastos de personal con relación laboral deberá presentarse recibos de nómina y documentos de abono de cuotas de la Seguridad Social, en los que deben constar el nombre y el número del Documento Nacional de Identidad del personal afecto a la actividad subvencionada. Deberán detallarse los costes salariales mensuales por nóminas y seguros sociales, indicando su fecha de pago. En el caso de gastos de actividad profesional deberá presentarse factura de la cantidad devengada. En ambos casos se presentará justificante de las retenciones o ingresos a cuenta practicados por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En ningún caso se admitirá como justificante de subvenciones los que comprendan pagos genéricos de nóminas o recibos de personal.

3º. La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. La subvención, por sí sola o en concurrencia con otras

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	32/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

subvenciones concedidas por agentes financiadores, no puede exceder del importe total de la actividad o proyecto subvencionado. Cuando se trate de subvenciones otorgadas por otras entidades públicas debe aportarse copia de la resolución de concesión.

4°. Certificado de tasación de profesional independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

5°. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deba haber solicitado la persona beneficiaria.

6°. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

24.4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión o la cantidad fija.

24.5.- Siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, en todo caso superior al 50%, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

24.6.- Cuando la convocatoria esté dirigida a aquellos beneficiarios en quienes concurra una determinada situación, no se requerirá al perceptor otra justificación que la acreditación por cualquier medio admitido en derecho de dicha situación, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

24.7.- Las subvenciones consistentes en transferencias efectuadas a Entidades en los que forme parte, como miembro, este Ayuntamiento y cuya finalidad sea la participación en la financiación de su propia actividad a través de una cuota ordinaria u extraordinaria, la justificación se realizará mediante la presentación de memoria de actividades del periodo a que se refiera la aportación y el balance y cuenta de explotación del beneficiario referido a ese mismo periodo

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	33/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

aprobado por el órgano competente de dicha Entidad.

24.8.- Una vez justificada adecuadamente la subvención, se procederá a la emisión por parte de la Delegación o personas designada del informe de conformidad en el que conste expresamente: el cumplimiento o no del plazo de justificación, relación de justificantes aportados, importe justificado y/o reintegro (en su caso) adecuada justificación de la subvención, y pronunciamiento sobre el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Artículo 25. Plazo de justificación.

- 25.1.- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde el fin del período de ejecución de la actuación, salvo que las bases específicas establezcan otro distinto.
- 25.2.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases específicas, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.
- 25.3.- Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación se ajustará a las previsiones de la normativa de procedimiento administrativo común vigente en cada momento.
- 25.4.- La Delegación gestora de la subvención o persona designada llevará a cabo la comprobación de la justificación documental que obligatoriamente deba aportar la persona beneficiaria de la subvención con arreglo a la modalidad que se haya establecido en sus bases reguladoras, sin perjuicio de la comprobación de la actividad que asimismo se deba realizar.
- 25.5.- Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, La Delegación gestora de la subvención lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o no justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.
- 25.6.- La documentación justificativa presentada una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación será admitida en tanto no se haya notificado el inicio del procedimiento de reintegro.

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	34/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

25.7.- Cuando se hayan producido modificaciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma habiéndose omitido el trámite de autorización o comunicación previa, se podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

25.8.- Una vez comprobada la documentación de justificación se emitirá informe técnico de comprobación de la justificación, con las observaciones que en su caso proceda.

El informe de comprobación de la justificación contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

- a) Datos identificativos de la subvención.
- b) Circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas, en especial plazo de ejecución de la actividad y de presentación de la justificación.
- c) Cuantías relativas al presupuesto aprobado, presupuesto ejecutado y presupuesto justificado e importe final de la subvención adecuadamente justificada. Se considerará presupuesto ejecutado el gasto final real imputable, excluyéndose aquellos que no se correspondan con la naturaleza de la actividad subvencionada.

Se considerará presupuesto justificado el ejecutado dentro del periodo de ejecución previsto y cuyos gastos hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- d) Conclusión sobre si se considera correctamente justificada la subvención conforme a la documentación exigida en las bases o, en caso de incumplimiento, si procede iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial de acuerdo con los criterios de graduación y con la cuantía mínima por debajo de la cual no se exigirá su recaudación.

25.9.- El informe de la Delegación competente o personal designado respecto a la justificación de la subvención se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

Artículo 26. Requerimiento para la presentación de la justificación.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	35/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

presentado la misma, la Delegación gestora, conforme al artículo 70.3 del RLGS, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada con indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la LGS y su reglamento de desarrollo.

Artículo 27. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

27.1.- A los efectos del artículo 37 LGS, se considerará como actuación inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención la que alcance el 80 % del cumplimiento del objeto u otro porcentaje no menor del 50 % que pudiera establecerse en las bases específicas.

27.2.- Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, cuando se produzca un cumplimiento parcial del objeto o la realización en plazo de solo una parte, siempre que no fuera determinante para la consecución del fin público perseguido y la actuación del beneficiario haya sido inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención. En particular se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Si realizada la actividad se hubiera pagado antes de la finalización del plazo para justificar solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.
- b) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión o de las posibles medidas alternativas propuestas por el Ayuntamiento y previstas en el artículo 31.3 del RLGS, así como el incumplimiento de las condiciones no esenciales previstas en las bases específicas no impeditivas de considerar la consecución del fin público perseguido, conllevarán un reintegro o pérdida del derecho como máximo del 10% de la subvención u otro porcentaje que se pudiera prever en las bases específicas o en otra normativa específica o europea a la que tuviera que ajustarse.
- c) En caso de presentación de la justificación tras la finalización del plazo de requerimiento del artículo 70.3 del RLGS y antes de notificado el inicio de reintegro conllevará un reintegro o pérdida del derecho del 25% de la subvención que se pudiera considerar finalmente

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	36/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
 de la
 Castilleja de la Cuesta

justificada, siempre que la presentación extemporánea tras el requerimiento se hubiere producido dentro del plazo máximo de seis meses tras la finalización del plazo de presentación de la justificación.

27.3.- Lo establecido en este artículo no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la LGS.

TÍTULO VI. DEL ABONO Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 28. Abono de las subvenciones.

28.1.- El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

28.2.- Cuando así se establezca en la convocatoria o resolución por la que se concede la subvención, podrán realizarse pagos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en las bases específicas.

28.3.- No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrá abonar sin justificación previa y de una sola vez aquellas que el importe de la subvención sea igual o inferior a (3.000 euros) y aquellas otras previstas en las bases de ejecución del presupuesto o que acuerde la Junta de Gobierno.

28.4.- También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, cuando así se establezca en la convocatoria o resolución por la que se concede la subvención.

28.5.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o concurrencia de otras causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 29. Requisitos para el pago de las subvenciones.

29.1.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	37/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Antes de proceder al pago la Tesorería municipal comprobará las deudas en la Agencia Tributaria y la Seguridad Social. Se entiende que se está al corriente en los expedientes de reintegros si existe un acuerdo firme de aplazamiento o fraccionamiento, o se hubiese acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

29.2.- Quienes sean beneficiarios de la subvención deberán cumplimentar en la fase inicial del procedimiento la ficha de tercero, en el modelo normalizado por la Tesorería Municipal de solicitud de pago por transferencia.

TITULO VII. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 30. Causas de reintegro.

30.1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la LGS.

30.2.- Procederá el reintegro total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que sea ingresado el reintegro si es anterior a ésta, en lo supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

30.3.- Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los costes de exacción, no se instruirán expedientes de reintegros cuya deuda sea inferior a 10 euros.

Artículo 31. Devolución de cantidades percibidas.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 32. Procedimiento de reintegro.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la LGS. Se iniciará de oficio por el órgano competente de conformidad con el Informe de control financiero

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	38/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

emitido por la Intervención Municipal. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

TITULO VIII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 33. Control financiero de las subvenciones.

33.1.- El control financiero de subvenciones se regulará por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (LRHL), en el Título III de la LGS, el Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, serán aplicables las disposiciones que anualmente puedan señalar las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Plan anual de Control Financiero, y supletoriamente el Título VI de la Ley General Presupuestaria (LGP), y el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

33.2.- El control financiero de subvenciones se ejercerá sobre las personas beneficiarias de las mismas y, en su caso, entidades colaboradoras en razón a las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociadas, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

33.3.-Las referencias hechas en el artículo 47 de la LGS a la Intervención General de la Administración del Estado, se entenderán hechas a la Intervención General del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Artículo 34. Objeto.

34.1.- El control financiero sobre personas beneficiarias y entidades colaboradoras tendrá por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de la persona beneficiaria.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarias y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	39/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

las personas beneficiarias y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en la LGS.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, por las personas beneficiarias y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta se ejercerá por la Intervención General de la Corporación, y con carácter general, tendrá por objeto verificar aquellos extremos previstos en el artículo 44 de la LGS, más aquellos otros que puedan determinarse específicamente.

34.2.- De conformidad con las previsiones de la disposición adicional 14.ª de la LGS, será de aplicación al control financiero de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, lo establecido en el título III de dicha Ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador.

Artículo 35. Procedimiento de control financiero.

35.1.- El ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará al Plan de Control Financiero que anualmente elabore la Intervención.

35.2.- La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre las personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control que va a realizarlas, la documentación que en un principio debe ponerse a disposición del mismo, y demás elementos que se consideren necesarios. Deberán ser informadas, al inicio de las actuaciones, de sus derechos y obligaciones en el

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	40/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

curso de las mismas. Estas actuaciones serán comunicadas, igualmente, a la Delegación de la subvención objeto de control. Si durante el control se produjeran cambios de domicilio deberán comunicarlo a la Intervención Municipal; las actuaciones de control realizadas en el domicilio anterior serán válidas en tanto no se comunique el cambio.

35.3.- Cuando en el desarrollo del control financiero se determine la existencia de circunstancias que pudieran dar origen a la devolución de las cantidades percibidas por causas distintas a las previstas en estas Ordenanza, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano concedente de la subvención, que deberá informar sobre las medidas adoptadas, pudiendo acordarse la suspensión del procedimiento de control financiero.

35.4.- Las actuaciones de control financiero sobre personas beneficiarias y, en su caso, entidades colaboradoras finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

35.5.- Las actuaciones de este procedimiento deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la notificación a aquéllos del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ampliarse hasta en 12 meses más, cuando en las actuaciones de control concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad.
- b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que la persona beneficiaria o entidad colaboradora han ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.

35.6.- A los efectos del plazo previsto en el apartado anterior, no se computarán las dilaciones imputables a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, en su caso, ni los periodos de interrupción justificada.

35.7.- Con el fin de impulsar adecuadamente las actuaciones de control financiero, la Intervención podrá requerir la comparecencia de la persona beneficiaria, de la entidad colaboradora o de cuantos estén sometidos al deber de colaboración, en la Intervención del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

35.8.- Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias, o en papeles de trabajo, para reflejar hechos relevantes que se pongan de manifiesto en el ejercicio del mismo, y en informes,

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	41/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

que tendrán el contenido, estructura y cumplirán los requisitos que se determinen en las normas generales sobre control financiero que sean directamente aplicables, así como las indicaciones que al respecto pueda contener el Plan anual de control financiero.

35.9.- Los informes de control financiero se notificarán a las personas beneficiarias o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control. El informe de control financiero deberá señalar en su caso la necesidad de iniciar expediente de reintegro y sancionador.

Artículo 36. Inicio del procedimiento de reintegro a propuesta de la Intervención en actuaciones de control financiero.

36.1.- Cuando en el informe emitido por la Intervención Municipal se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, la Delegación competente deberá tramitar, en el plazo de dos meses, propuesta de resolución de inicio de expediente de reintegro que, una vez aprobada, deberá notificarse a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, que dispondrá de un plazo de 15 días para formular las alegaciones que considere oportunas. 2

36.2.- No se tendrán en cuenta en el trámite de alegaciones del procedimiento de reintegro hechos, documentos o alegaciones presentados por la persona beneficiaria o entidad colaboradora objeto de control cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho.

36.3.- Si se presentaran alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio del procedimiento y sin necesidad de dar traslado a la Intervención Municipal para informe de reintegro.

36.4.- La Delegación competente deberá comunicar a la Intervención Municipal en el plazo de dos meses a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada.

En este último caso, la Intervención Municipal podrá emitir informe de actuación dirigido a la Alcaldía-Presidencia, del que dará traslado a la Delegación competente.

La Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien Delege, una vez recibido el informe de actuación, manifestará a la Intervención Municipal, en el plazo máximo de dos meses, su conformidad o disconformidad con el

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	42/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

contenido del mismo.

La conformidad vinculará a la Delegación para la incoación del expediente de reintegro. En caso de disconformidad con el informe de la Intervención Municipal, se deberá elevar al Pleno el informe de actuación, así como la disconformidad, que deberá ser motivada.

El Pleno a la vista de los informes contradictorios resolverá la discrepancia.

36.5.- Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, La Delegación competente deberá trasladarlas, junto con su parecer, a la Intervención Municipal, que emitirá informe en el plazo de dos meses.

La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe de la Intervención municipal. Cuando la Delegación competente no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 217 del LRHL, y según el apartado anterior.

36.6.- Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación, se dará traslado de la misma a la Intervención Municipal.

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR.

Artículo 37. Régimen jurídico.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el título IV de la LGS y por las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma, imponiéndose las sanciones en función de la gravedad de la infracción cometida y de acuerdo con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), guardando la debida adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Artículo 38. Competencia para la imposición de sanciones

Corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación local la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar en la Junta de

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	43/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

Gobierno Local, en alguno de sus miembros o en cualesquiera otros concejales. Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que atribuya tal competencia.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

39.1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

39.2.-El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el Área o Servicio que gestione la subvención, así como de las actuaciones de control financiero.

39.3.-El instructor del procedimiento sancionador será designado por el órgano competente para acordar e imponer las sanciones.

39.4.- Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 40. Graduación de sanciones.

40.1. La graduación de las sanciones por infracciones graves y muy graves se rigen por lo dispuesto en los artículos 60, 62 y 63 de la LGS. 2. La graduación de las sanciones por infracciones leves se rigen por lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la LGS, salvo lo dispuesto en las letras siguientes:

a) Las siguientes infracciones leves serán sancionadas con multa de 85, 150 o 300 euros cuando la cuantía de la subvención concedida sea menor de 10.000, hasta 30.000 o mayor de 30.000 euros respectivamente:

1.ª La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

2.ª La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

3.ª El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el artículo 56 de la LGS, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	44/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta

- 4.ª El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- b) Las siguientes infracciones leves serán sancionadas con multa de 150, 500 o 1.500 euros cuando la cuantía de la subvención concedida sea menor de 10.000, hasta 30.000 o mayor de 30.000 euros respectivamente:
- 1.ª La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- 2.ª El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
- 3.ª El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la LGS, que no se prevean de forma expresa en el resto del contenido de este artículo c)
- c) Las siguientes infracciones leves serán sancionadas con multa de 1.000 euros:
- 1.ª La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
- 2.ª La utilización de cuentas con significado distinto del que le corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de la actividades subvencionadas.
- 3.ª No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- 4.ª No atender algún requerimiento o la incomparecencia en el lugar y plazo señalado en un procedimiento de control financiero, salvo causa justificada.
- 5.ª Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por la persona beneficiaria o entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada. 6ª Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	45/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		





Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta

Disposición Adicional

En todo lo no previsto en esta Ordenanza General, se estaría a lo dispuesto en el artículo 3 de la misma relativo al régimen jurídico.

Disposición Transitoria

A los procedimientos de concesión de subvenciones, de control financiero y reintegro que se pudieran haber iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

Disposición Final

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Código Seguro De Verificación	bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	12/01/2024 12:30:22
Observaciones		Página	46/46
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bdQFUM5gPVH5a4UIn0v8ww==		

